

Quito, 18 de Noviembre de 2019

Señor
GERENTE GENERAL
CARYCLASS S.A.
Quito,-

REFERENCIA EXTERNA: Nota de Cesión

REFERENCIA INTERNA: N.2.i.10 / PPAC-000612-0007

De mi consideración:

Para los fines previstos en la Ley de Compañías, comunico a usted que se ha procedido a realizar la siguiente transferencia de acciones en la compañía **CARYCLASS S.A.**, de la siguiente manera:

CEDENTE:		CESIONARIA:	
NOMBRE	MIGUEL EDUARDO GARCIA COSTA	NOMBRE	FIDEICOMISO CRYSTAL
NACIONALIDAD	ECUATORIANA	NACIONALIDAD	ECUATORIANA
VALOR C/ACCIÓN	USD \$ 1,00	VALOR C/ACCIÓN	USD \$ 1,00
No. TÍTULO	01	No. TÍTULO	01
No. ACCIONES	7.000	No. ACCIONES	7.000
TOTAL	USD \$ 7.000,00	TOTAL	USD \$ 7.000,00

La nacionalidad del Cedente es Ecuatoriana, y de la Cesionaria es Ecuatoriana.

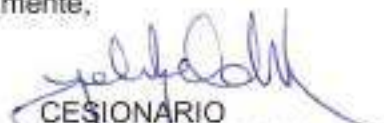
Le solicitamos se sirva registrar esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. De igual manera, requerimos que se comunique a la Superintendencia de Compañías para los efectos legales pertinentes.

Para constancia de lo anterior, firmamos conjuntamente, Cedente y Cesionario.



CEDENTE
Miguel Eduardo García Costa
CC: 1800831321

Atentamente,



CESIONARIO
Yahaira Recalde Velasco
Apoderada especial
Fiducia S.A. Administradora de Fondos y
Fideicomisos Mercantiles
Fideicomiso de Administración de
Acciones Crystal



 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES:
GARCÍA COSTA
MIGUEL EDUARDO
LUGAR DE NACIMIENTO:
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1953-10-27
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
MARIA LUISA DE L
MANCERO

Nº: **180083132-1**





INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GARCÍA GABRIEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: COSTA ESMERALDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
QUITO
2011-10-31
FECHA DE EXPIRACIÓN:
2021-10-31

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: COMERCIANTE

V0343V4022



 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
24 - MARZO - 2019 

0015 M **0015 - 102** **1800831321**
Identificación No. Cédula No. Cédula No.

GARCIA COSTA MIGUEL EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: TUNGURAHUA
CANTÓN: AMBATO
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARRÓQUIA: LA MATRIZ
ZONA: 1

ELECCIONES
SECCIONALES Y CECES
2019

CIUDADANA/O:
**ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019**


PRESENCIA DE LA JAY



NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines

CUARTA CERTIFICADA.

COPIA:

DE: PROTOCOLIZACION DE LA SENTENCIA DE DISOLUCION

OTORGADA POR: DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DICTADA POR
EL JUEZ SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.

A FAVOR DE: SEÑOR MIGUEL EDUARDO GARCIA COSTA Y MARIA
DELLOURDES MANCERO VILLACRESES.

CUANTIA: INDETERMINADA.

QUITO 29 DE ABRIL DE 1990

A cargo de los Protocolos de los Notarios Dr. Olmedo del Pozo D.
y Dr. J. Vicente Troya Jaramillo.

18 DE SEPTIEMBRE 213 Y AVENIDA 6 DE DICIEMBRE

TELEFOS. 528 629 - 528 908

En la ciudad de Quito, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos
noventa e las catorce horas cincuenta y nueve minutos, ante el señor doc-
tor Gustavo Padua Rencayo, Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha e infra-
escrito secretario comparece el señor MIGUEL EDUARDO GARCÍA COSTA y MARÍA
DELLA LOURDES MONTERO VILLACROES, con cédula de identidad N° 180081112-1 y
18-0135431-5 con el objeto de llevar a cabo la diligencia de audiencia de
conciliación, siendo el día y la hora señalados en providencia que antecede,
se da por iniciada la diligencia y los comparecientes de consuno y viva voz
como ordena la Ley manifiestan que subsiste en ellos el ánimo de dar por
disuelta la sociedad conyugal que mantienen, por haber contraído matrimo-
nio civil en la ciudad de Ambato el 9 de abril de 1976. Por lo expuesto,
ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR VIRTUD DE LA LEY,
de conformidad a lo que dispone el Art. 832 del Código de Procedimiento Civil
se declara disuelta la sociedad conyugal que por el hecho de haber contra-
ído matrimonio civil se constituyó entre los comparecientes María de la Lourdes
Montero Villacroes y Miguel Eduardo García Costa, matrimonio celebrado el
9 de abril de 1976 ^{en la ciudad de Ambato/} según consta del acta 174, página 174 del TOMO PRIMERO
DE Directas, del mentado año. Inscribase esta sentencia una vez ejecutoriada
en el Registro Civil correspondiente de todo lo que se dejará constancia en
autos como ordena la Ley. Terminada diligencia misma que la firman con el
señor Juez y secretario que certifica. "En la ciudad de Ambato"

Való.

EL JUEZ

LOS COMPARECENTES

EL SECRETARIO.

HAZME bien como tal que las copias que anteceden comparecias con

que originales son iguales misma que se encuentre ajenito

riada por Ministerio e la "y. Certifica. Quito, marzo 10 de 1990

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

MARGINADO

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 3º Pág. 174 Año 1976

En Ambato provincia de Tungurahua hoy día Nueva
Abril de mil novecientos setenta y seis El que suscribe, Jefe de Registro Civil,

hacenda lo presente para del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : MIGUEL EDUARDO GARCIA COSTA nacido en
Ambato el 27 de Octubre de 1952 de nacionalidad ecuatoriana
profesion Industrial con Cédula Nº 18-0083132 domiciliado en Ambato
estado anterior soltero hijo de Gabriel Garcia y de Rosa
Rosa Costa

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE MARIA
LISA DE LOURDES MANCERO VILLACRESSES nacida en Ambato el 19 de Sep-
tiembre de 1957 de nacionalidad ecuatoriana de profesión Secretaria
Cédula Nº 18-00135431 domiciliado en Ambato de estado anterior soltera
hija de Jorge Mancero B. y de Eipatia Villacreses

LUGAR DEL MATRIMONIO: Ambato FECHA: Nueva de Abril de 1976

Este matrimonio legitima a sus hijos con el nombre de :

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

Maria de Lourdes Mancero Villacreses

28 de Abril 1976

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
....., cuya copia se archiva.

..... de de 19.....

f)

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
....., cuya copia se archiva.

..... de de 19.....

f)

Jefe de Oficina

Declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha
....., cuya copia se archiva.

..... de de 19.....

f)

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, N.º 12, a 23 de Marzo de 1990. RAZÓN: Por sentencia del Juez Séptimo de lo Civil de Pinar del Río de fecha 12 de Marzo de 1990; se declara disuelta la sociedad conyugal formada por: MIGUEL GARCÍA COSTA Y MARTA LUISA DE LOURDES MANCERO VILLARRESES. Documento que se archiva con el N.º 90-16-414.

EL JEFE DE LA SECCIÓN LEGAL

[Firma manuscrita]



ra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

CERTIFICO: - que de conformidad con la Facultad prevista en el Artículo Primero, del Decreto número dos mil trescientos ochenta y seis publicado en el Registro Oficial número quinientos sesenta y cuatro de doce de Abril de mil novecientos noventa y ocho que amplió el artículo diez y ocho de la Ley Notarial, los documentos que anteceden son iguales a sus originales que me fueron presentados en dos fojas útiles y en esta fecha y que se relacionan con la SENTENCIA DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DICTADA POR EL JUEZ SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA A FAVOR DE MIGUEL EDUARDO GARCIA - COSTA Y MARIA DEL LOURDES MANCERO VILLACRESES y EL ACTA DE MATRIMONIO CON SU CORRESPONDIENTE MAPA INACION. Para cumplir con las disposiciones arriba indicadas, guardo en mi protocolo copia auténtica de dichos documentos. Quito, a veinte y cinco de Abril de mil novecientos noventa.

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES
NOTARIA SEGUNDA

RAZON DE PROTOCOLIZACION: - A petición de parte interesada, protocolizo en mi Registro de Escrituras públicas del año añ curso, en tres fojas útiles y en esta fecha, los documentos que anteceden. Quito, a veinte y cinco de Abril de mil novecientos noventa.

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES
NOTARIA SEGUNDA

Se protocolizó

ante mí, y en fé de ello confiero ésta CUARTA CO
PIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a seis
de Septiembre de mil novecientos noventa.-


DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES.

NOTARIA SEGUNDA.

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1793034764001
RAZON SOCIAL: FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE ACCIONES CRYSTAL
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
CONTADOR: CORDERO BAZANTES ANGELITA PATRICIA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 22/11/2019 **FEC. CONSTITUCION:** 18/11/2019
FEC. INSCRIPCION: 22/11/2019 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:**

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

K64300001 ACTIVIDADES DE ENTIDADES JURÍDICAS ORGANIZADAS PARA LA MANCOMUNIÓN

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE Calle: AV 12 DE OCTUBRE Número: N24-562
Intersección: LUIS CORDERO Referencia ubicación: JUNTO AL SWISSOTEL Email: aespinel@fiducia.com.ec Web:
www.fiducia.com Telefono Trabajo: 022947100

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO AFIC
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tanta 0% de IVA y/o sus ventas con tanta diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001

JURISDICCION: \ ZONA 91 PICHINCHA

ABIERTOS: 1

CERRADOS: 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: RNES010615

Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA

Fecha y hora: 22/11/2019 10:00:03



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1793034764001

RAZON SOCIAL: FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE ACCIONES CRYSTAL

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 22/11/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

K64300001 ACTIVIDADES DE ENTIDADES JURÍDICAS ORGANIZADAS PARA LA MANCOMUNIÓN DE VALORES U OTROS ACTIVOS FINANCIEROS, SIN GESTIÓN, EN NOMBRE DE ACCIONISTAS O BENEFICIARIOS. LAS CARTERAS SE ADAPTAN A ESPECIFICACIONES CONCRETAS PARA LOGRAR DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS, POR EJEMPLO, DE DIVERSIFICACIÓN.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE Calle: AV 12 DE OCTUBRE Número: N24-562 Intersección: LUIS CORDERO Referencia: JUNTO AL SWISSOTEL Email: aespinel@fiducia.com.ec Web: www.fiducia.com Telefono Trabajo: 022947100

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: RNE5010615

Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA

Fecha y hora: 22/11/2019 10:00:03



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1790835472001
RAZON SOCIAL: FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER
CONTADOR: RIVERA UBIOIA MARIA PAULINA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 19/06/1987 **FEC. CONSTITUCION:** 19/06/1987
FEC. INSCRIPCION: 26/02/1988 **FECHA DE ACTUALIZACION:** 01/07/2013

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Calle: AV. 12 DE OCTUBRE Número: N24-562
Intersección: LUIS CORDERO Bloque: A Edificio: WORLD TRADE CENTER Oficina: 101 Referencia ubicación: JUNTO A SWISSOTEL Telefono Trabajo: 022967160 Web: WWW.FIDUCIA.COM Web: WWW.FIDUCIA.COM.EC
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 005 **ABIERTOS:** 2
JURISDICCION: **CERRADOS:** 3



Portugal Quintero Carlos Enrique
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
LITORAL SUR

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: CAP0201108 Lugar de emisión: GUAYAGUIL AV. FRANCISCO Fecha y hora: 01/07/2013 14:08:03



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1790835472001
RAZON SOCIAL: FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 021 **ESTADO:** ABIERTO **MATRIZ** **FEC. INICIO ACT.:** 18/03/1987
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:**
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: **FEC. REINICIO:**
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Calle: AV. 12 DE OCTUBRE Número: N24-552 Intersección: LUIS CORDERO Referencia: JUNTO A SWISSOTEL Bugre A Edificio: WORLD TRADE CENTER Oficina: 101 Teléfono Trabajo: 022987100 Web: WWW.FIDUCIA.COM Web: WWW.FIDUCIA.COM.EC

No. ESTABLECIMIENTO: 924 **ESTADO:** ABIERTO **LOCAL COMERCIAL** **FEC. INICIO ACT.:** 23/03/2008
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:**
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: **FEC. REINICIO:**
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. RODRIGO DE CHAVEZ Número: SIN Intersección: AV. JUAN TANGA NARENDO Referencia: DENTRO DEL PARQUE EMPRESARIAL COLON Edificio: CORPORATIVO DOS Piso: 4 Oficina: 2-4 Teléfono Trabajo: 042139575 Teléfono Trabajo: 042539531 Email: aguina@fiducia.com.ec Fax: 042539531

No. ESTABLECIMIENTO: 932 **ESTADO:** CERRADO **OFICINA** **FEC. INICIO ACT.:** 02/10/2001
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** 21/11/2008
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: **FEC. REINICIO:**
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Número: SIN Mercader: 111 Conjunto: TORRE B Edificio: WORLD TRADE CENTER Oficina: 1105 Teléfono: Domicilio: 2639531 Fax: 2639556 Email: fiduciad@fiducia.com.ec

DR. LUIS G. GARCIA
 Ochoa Nivandora Fátima G.
 Correo de Atención al Cliente
 011-2639531


FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



Usuario: AGUINAF0008 Lugar de emisión: GUAYAQUIL (AV. FRANCISCO) Fecha y hora: 16/08/2013 11:37:35

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1790835472001
RAZON SOCIAL: FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
MERCANTILES

No. ESTABLECIMIENTO: 003 **ESTADO:** CERRADO **LOCAL COMERCIAL:** **FEC. INICIO ACT.** 01/04/2009
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** 07/07/2010
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: **FEC. REINICIO:**
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: FRANCISCO DE ORELLANA Número: S/N Referencia:
DIAGONAL AL MINISTERIO DEL LITORAL Edificio: WORLD TRADE CENTER Piso: 11 Oficina: 1106 Teléfono Trabajo: 042632231

No. ESTABLECIMIENTO: 005 **ESTADO:** CERRADO **LOCAL COMERCIAL:** **FEC. INICIO ACT.** 08/05/2012
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** 01/07/2013
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: **FEC. REINICIO:**
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. RODRIGO CHAVEZ Número: S/N Referencia:
INGRESANDO AL COMPLEJO DE EDIFICIOS EMPRESARIALES COLON Manzana: 274 Edificio: EMPRESARIAL 1 Oficina: 202A
Teléfono Trabajo: 042136070



Portugal Quintero Carlos Enrique
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
LITORAL SUR

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Usuario: CAPQ201106 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 01/07/2013 14:06:05



Factura: 003-001-000034358



20181701010000351

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181701010000351

NOTARIO OTORGANTE:	DR. DIEGO ALMEIDA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	23 DE FEBRERO DEL 2018, (11:25)
COPIA DEL TESTIMONIO:	335
ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACION
MUESES CUASQUER LUIS ADALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0400966354
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACION

FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-03-2013
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	LUIS MUESES
Nº IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:	0400966354

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) EDISON SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20181701010000351

MATRIZ	
FECHA:	23 DE FEBRERO DEL 2018, (11:25)
TIPO DE RAZON:	RAZON NO REVOCADO
ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-03-2013
NUMERO DE PROTOCOLO:	2013170110P3796

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACION
MUESES CUASQUER LUIS ADALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0400966354
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACION

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-03-2013
NUMERO DE PROTOCOLO:	FOLIO 39680

NOTARIO(A) EDISON SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO
NOTARIA DECIMA DEL CANTON QUITO

Notaria 10
Mgs. E. Santiago Alvarez A.

NOTARIA 39080

Quito - Ecuador

Nihil Prois Fide



Mgs. E. Santiago Álvarez A.

FACTURA No. 33504

3795

ESCRITURA No. 2013-17-01-10-P

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA:

LA COMPAÑÍA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

A FAVOR DE:

Edgar Rosendo Osorio Vaca, Ana Luz de las Mercedes Guerra Castellanos, Yahaira Emperatriz Reclade

Velasco, María Verónica Arteaga Molina, Xavier Alfredo Paredes García, Wendy de los Angeles Saavedra

Chávez, Inés del Carmen Barrionuevo Herrera, Marion Patricio Hidalgo Revelo, David Fernando Guime

Calero, Verónica Vanessa Navarrete Serrano, María Eugenia Olmedo Tamayo, Verónica Patricia Silva

Ortega, Marta Sofia Benavides Córdova

8*8 JP 8*8

Dt 7 copias

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES UNO DE MARZO

DE DOS MIL TRECE, ante mí, DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario Suplente, Encargado

de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha

treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición, comparece la

compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, representada

por su Gerente General, señor Pedro Ortiz Reinoso, según consta del documento adjunto, en adelante "FIDUCIA" o

el "MANDANTE". El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, casado, y domiciliado en Quito, legalmente

capaz para contratar y obligarse, a quien de concerto doy fe, en virtud de que me exhibió su cédula de ciudadanía

que en fotocopia autenticada por mí, se agregan a este instrumento; y me piden que eleve a escritura pública el

contenido de la siguiente minuta SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de

poder especial al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: Comparece al otorgamiento de la presente escritura

pública, la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES,

representada por su Gerente General, señor Pedro Ortiz Reinoso, según consta del documento adjunto, en

adelante "FIDUCIA" o el "MANDANTE". El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, casado, y domiciliado en

Quito. SEGUNDA: El MANDANTE, otorga poder especial pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere, en

291, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

1 favor de las siguientes personas: Edgar Rosendo Osorio Vaca, Ana Luz de las Mercedes Guerra Castellano,
2 Yañaira Emperatriz Recalde Velasco, María Verónica Arteaga Molina, Xavier Alfredo Paredes García, Wendy de los
3 Ángeles Saavedra Chávez, Inés del Carmen Barrionuevo Herrera, Marlon Patricio Hidalgo Revelo, David Fernando
4 Guime Calero, Verónica Vanessa Navarrete Serrano, María Eugenia Olmedo Tamayo, Verónica Patricia Silva
5 Ortega, Marta Sofía Benavides Córdova, en adelante los MANDATARIOS, para que en forma individual o conjunta
6 con otros mandatarios y, a nombre y representación de la MANDANTE, puedan: a) Comparecer a la suscripción de
7 contratos de constitución, reforma, modificación, ampliación, terminación y liquidación de negocios fiduciarios en los
8 cuales FIDUCIA actúe como Fiduciaria; b) Realizar todos los actos y suscribir todos los contratos y documentos que
9 sean necesarios para la administración y cabal cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones de los negocios
10 fiduciarios en los cuales FIDUCIA actúe como Fiduciaria, así como para ejercer los derechos y, cumplir las
11 obligaciones y deberes que asume FIDUCIA como fiduciaria de los negocios fiduciarios constituidos o por
12 constituirse; c) Para adquirir a nombre de fideicomisos administrados por FIDUCIA o Constituyentes de encargos
13 fiduciarios, el dominio de bienes muebles o inmuebles; transferir a terceras personas, a cualquier título, el dominio de
14 los bienes de cualquier naturaleza, que conforman el patrimonio autónomo de los fideicomisos administrados por
15 FIDUCIA o que sean de propiedad de los Constituyentes de encargos fiduciarios, así como arrendarlos, limitar su
16 dominio o gravarlos a cualquier título para garantizar obligaciones de cualquier clase; d) Las facultades aquí descritas
17 no son taxativas por lo que el presente poder otorga a los MANDATARIOS amplias facultades, no pudiendo ser
18 objetado por insuficiente. TERCERA.- No se podrá delegar el presente mandato total o parcialmente en ningún
19 caso. Usted Señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.
20 (firmado) Abogada Verónica Arteaga matrícula profesional número siete mil doscientos diecisiete C.A.P. (HASTA
21 AQUÍ LA MINUTA).- El compareciente ratifica la minuta inserta, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario,
22 se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, incorporándose al protocolo de la Notaría, de todo lo que doy fe.-

23 
24 PEDRO XAVIER ORTIZ REINOSO

25 C.C.Nº 1706773304

26

27

28

DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

NOTARIO SUPLENTE (E) DECIMO

NOTARÍA

39681

10

Quito - Ecuador

Mgs. E. Santiago Álvarez A.

Quito, 29 de marzo de 2012

Señor
Pedro Xavier Ortiz Reinoso
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su sesión del día de hoy, 29 de marzo de 2012, resolvió reelegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía, por el periodo estatutario de TRES años, debiendo no obstante permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

En su calidad de Gerente General y de conformidad con los Estatutos Sociales de la Compañía, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual. Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en el artículo vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Su nombramiento anterior fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el Número 4041 del Registro de Nombramientos, Tomo 140 el día 15 de abril del 2009.

Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo de 1987 ante la Notaría Segunda del cantón Quito, Ora. Ximena Moreno de Solinas, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de junio de 1987, bajo la denominación de Corporación Bursátil S.A. Fiducia, cambiando ésta a la actual mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaría Segunda del cantón Quito, Ora. Ximena Moreno de Solinas, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1995. Consecutivamente se reformaron los estatutos de la Compañía mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo del 2001 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de abril del 2001. Posteriormente los estatutos sociales de la compañía fueron modificados mediante escritura pública otorgada el 28 de junio del 2001 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Duerías Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de agosto del 2001; y, mediante escritura pública otorgada el 08 de agosto del 2003 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Duerías Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 02 de octubre del 2003.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de especial consideración.

Atentamente,


Sr. Edgar Rosendo Osorio Vaca
PRESIDENTE

Acepto la designación de Gerente General de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES realizada por la Junta General de Accionistas de la Compañía efectuada el 29 de marzo de 2012.

Quito, 29 de marzo de 2012


Sr. Pedro Xavier Ortiz Reinoso
C.C. 1706773304

Con esta fecha fue inscrito el presente documento

en el N° 4717 del Registro de

Nombramientos Tomo N° 1143

Quito, a 12 de abril de 2012

REGISTRO MERCANTIL

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

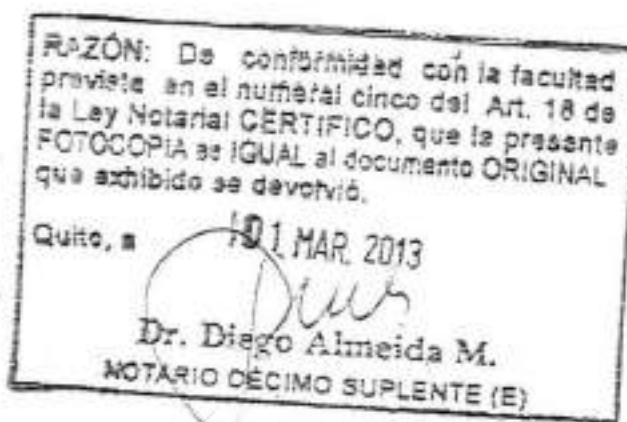
con Múltiple Escritura pública celebrada el 23 de marzo de 2012 ante la Dra. Micaela Gabriela Robles y
señor, se revoca el presente poder, dando, a la fecha de 11 de febrero de 2012. El Notario. - (Firma en favor de
Micaela Gabriela Robles y)

Con esta fecha 12 de Abril del 2012, se halla inscrito el nombramiento de GERENTE GENERAL, otorgado por la COMPAÑIA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, a favor de ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER.- Quito, a 16 de octubre del dos mil doce.- EL REGISTRADOR.-

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-



RESP: cch.-



39682

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y EMISIÓN DE CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA

170677330-4

APPELLIDADO (S)

ORTIZ REINOSO

PEDRO XAVIER

FECHA DE EMISIÓN

00/00/00

FECHA DE VIGENCIA

1961-05-03

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

NOMBRE A

CEVALLOS TORRES

NOTARÍA 10

Quito - Ecuador

NOTARIO

SUPERIOR

EMPLEADO PRIVADO

V0000002222

APPELLIDADO (S)

ORTIZ EDUARDO A.

FECHA DE EMISIÓN

REINOSO MELBA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

QUITO

2010-10-29

FECHA DE EXPIRACIÓN

2020-10-29




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES Y PARLAMENTARIAS

027

027 - 0247

1706773304

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

3

CUMBAYA

BARROQUA

ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



**ESPACIO
EN
BLANCO**

MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.
NOTARIO DECIMO QUITO

RAZON: SE OTORGÓ ANTE EL DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA DECIMA DEL CANTON QUITO, SEGUN ACCION DE PERSONAL NUMERO SEISCIENTOS DIECISIETE DNP DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE, EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICION, CON FECHA PRIMERO DE MARZO DEL DOS MIL TRECE, POR TAL MOTIVO CONFIERO ESTA -335- COPIA CERTIFICADA, DE PODER ESPECIAL DE LA ESCRITURA NUMERO 2013170110P3796. QUITO HOY DIA 23 DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.


MAGISTER E. SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO



RAZON: SIENDO LA DE QUE, UNA VEZ REVISADOS LOS PROTOCOLOS A MI CARGO, AL MARGEN DEL PRESENTE PODER ESPECIAL DE FECHA PRIMERO DE MARZO DEL DOS MIL TRECE, OTORGADO POR LA COMPAÑIA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES A FAVOR DE EDGAR ROSENDO OSORIO VACA Y OTROS. SE HA ENCONTRADO DOS MARGINACION DE REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL, A NOMBRE DE MARLON PATRICIO HIDALGO REVELO Y VERONICA VANESSA NAVARRETE SERRANO. QUITO HOY DIA 23 DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.


MAGISTER E. SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO

ESPACIO EN BLANCO



Factura: 003-001-000054781



20191701010000464

NOTARIO(A) EDISON SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20191701010000464

MATRIZ	
FECHA:	1 DE MARZO DEL 2019, (13:52)
TIPO DE RAZÓN:	RAZÓN NO REVOCADO
ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-03-2013
NÚMERO DE PROTOCOLO:	2013170110P3796

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
NARVAEZ ANDRADE ANDREA KAROLINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1724685282
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-03-2013
NÚMERO DE PROTOCOLO:	FOLIO 39680

NOTARIO(A) EDISON SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO
NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Notaría 10
Mga. E. Santiago Alvarez A.

**MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.
NOTARIO DECIMO QUITO**

RAZON: SIENTO LA DE QUE, UNA VEZ REVISADOS LOS PROTOCOLOS A MI CARGO, AL MARGEN DEL PRESENTE PODER ESPECIAL DE FECHA PRIMERO DE MARZO DEL DOS MIL TRECE, OTORGADO POR LA COMPAÑIA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES A FAVOR DE EDGAR ROSENDO OSORIO VACA Y OTROS. SE HA ENCONTRADO MARGINACIONES DE REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL, A NOMBRE DE LOS SEÑORES MARLON PATRICIO HIDALGO REVELO, VERONICA VANESSA NAVARRETE SERRANO Y DAVID FERNANDO GUIME CALERO. QUITO HOY DIA 01 DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.



**MAGISTER E. SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO**

Notaría 10
Mgs. E. Santiago Alvarez A.

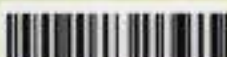


 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CREDITACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
RECALDE VELASCO
YAHAIRA EMPERATRIZ
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1973-08-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL SOLTERO

N° 171233674 0



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
MAESTRO

V4348V4244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RECALDE CERON BRAULIO ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VELASCO SALAZAR LUPE DE LOURDES

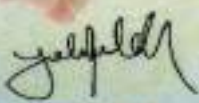
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2019-09-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-09-12



601785413





DIRECTOR GENERAL

PRINCIPAL



 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
24 - MARZO - 2019 

0008 F JUNTA No. 0008 - 178 CERTIFICADO No. 1712336740 Cédula No.

RECALDE VELASCO YAHAIRA EMPERATRIZ
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
PARROQUIA: JIPIJAPA
ZONA: 3

1712336740

30-13-2014

RECALDE



COPIA No. Segunda

FECHA: 10 NOV 2019

NOTARIA VIGESIMA SEXTA

Del Distrito Metropolitano de Quito

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO

Av. Juan León Mera No. 1741 y Orellana - Edif. Juan León Mera - Planta Baja

Telfs.: 2540 889 - 2541 052 - 2220 405 - 2220 406

e-mail: info@notaria26.ec • QUITO - ECUADOR



Factura: 001-002-000054592



20191701026P02685



NOTARIO(A) CARLOS HUMERO LOPEZ ORANDO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20191701026P02685					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCION DE FIDEICOMISO MERCANTIL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		18 DE NOVIEMBRE DEL 2018 (18.02)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Notarial	GARCIA COSTA MIGUEL EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÓDULA	100081321	EQUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Jurídica	FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES	REPRESENTADO POR	RUC	170059472001	EQUATORIANA	FIDUCIARIA	EDDOR XAVIER ORTIZ RIVEROSO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAN			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO OBSERVACIÓN: F.S.							
CANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		MUEL CHUMBA					

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20191701026P02685
FECHA DE OTORGAMIENTO:	18 DE NOVIEMBRE DEL 2018 (18.02)
OFICINA:	NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) CARLOS HUMERO LOPEZ ORANDO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

100

100



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

2019	17	01	26	P02685
------	----	----	----	--------



**CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO MERCANTIL
IRREVOCABLE DENOMINADO
“FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE ACCIONES
CRYSTAL”**

QUE OTORGAN

**SR. MIGUEL EDUARDO GARCÍA COSTA; Y,
LA COMPAÑÍA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE
FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES
CUANTÍA: INDETERMINADA**

DL 2

COPIAS

M.V.

CRYSTAL

**En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día LUNES DIECIOCHO (18)**



DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, ante mi,
DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO
PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO,
comparecen a la celebración de la presente escritura
pública: Por una parte, El señor MIGUEL EDUARDO
GARCÍA COSTA, de estado civil casado, con disolución
de su sociedad conyugal conforme consta de la
documentación adjunta, de sesenta y siete años de edad,
quien declara ser de profesión u ocupación Comerciante,
por sus propios y personales derechos, domiciliado en la
ciudad de Quito, en la siguiente dirección: Urbanización
Campo Alegre, Golondrinas y Tictuan número seis seis
ocho, teléfono: dos dos cinco ocho ocho uno ocho, correo
electrónico: miguel.garcia@prophar.com; y, por último, la
compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE
FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, legalmente
representada por el señor PEDRO XAVIER ORTIZ
REINOSO, quien es de estado civil casado, de cincuenta y
ocho años de edad, quien declara ser de profesión u
ocupación Empleado Privado, en su calidad de Gerente
General, como consta del documento que se adjunta al
presente instrumento, con domicilio en la ciudad de Quito
con residencia en la Avenida Doce de Octubre N
veinticuatro guión cinco seis dos, con teléfono dos
noventa y cuatro siete uno cero cero, correo electrónico:
fiducia@fiducia.com.ec. Los comparecientes declaran ser



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que con su autorización han sido verificados en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil, certificados de votación y demás documentos que con su consentimiento han sido debidamente certificados e incorporados a la presente escritura; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, sírvase insertar ésta en que consta el contrato de constitución de un fideicomiso mercantil irrevocable, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen a celebrar la presente escritura las siguientes partes:

1.1. El señor Miguel Eduardo García Costa, por sus propios y personales derechos. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con disolución de su sociedad conyugal conforme consta de la documentación adjunta, domiciliado en la ciudad de Quito.

1.2. La compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, debidamente representada por el señor Pedro Ortiz



Reinoso, en su calidad de Gerente General, como consta del nombramiento que se adjunta como habilitante. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito. **CLÁUSULA SEGUNDA.-**

TERMINOLOGÍA: Para efectos de interpretación del presente contrato se considerará: (I) Que los títulos de las cláusulas se han puesto simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación; (II) Que la referencia al singular incluye el plural y la referencia a un género incluye al otro; (III) Que las palabras o frases definidas más adelante, tendrán los significados que constan a continuación de cada una de ellas: 2.1

ACCIONES. Son las acciones descritas en el Anexo "A" que forma parte integrante de este documento, emitidas por las compañías PROPHAR, GARCOS, CARYCLASS y GARME, de propiedad del CONSTITUYENTE, que son transferidas por éste en calidad de aporte al patrimonio autónomo del FIDEICOMISO a través del presente instrumento. Se considerarán también ACCIONES aquellas que las compañías PROPHAR, GARCOS, CARYCLASS y GARME emitan en lo posterior y que, de acuerdo con lo dispuesto en el presente contrato, le pertenecerán al FIDEICOMISO. 2.2 **BENEFICIARIO(S):** Es el CONSTITUYENTE en los términos y condiciones estipulados en este instrumento o las personas a las que



3
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



éste cedió sus derechos. 2.3 **CONSTITUYENTE:** Es el señor Miguel Eduardo García Costa. 2.4 **FIDEICOMISO:** Es el fideicomiso mercantil irrevocable denominado "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE ACCIONES CRYSTAL" que se constituye como consecuencia jurídica de la celebración del presente contrato. 2.5 **FIDUCIARIA:** Es Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles. 2.6 **JUNTA DE FIDEICOMISO o JUNTA:** Es el organismo cuya forma de integración, atribuciones y responsabilidades constan determinadas más adelante en este instrumento. 2.7 **PROPHAR:** Es la compañía PROPHAR S.A. 2.8 **GARCOS:** Es la compañía GARCOS S.A. 2.9 **CARYCLASS.** Es la compañía CARYCLASS S.A. 2.10- **GARME:** Es la compañía GARME S.A. **CLÁUSULA TERCERA.-FIDEICOMISO MERCANTIL Y PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Con estos antecedentes y por este medio se constituye el fideicomiso mercantil irrevocable denominado "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE ACCIONES CRYSTAL", en adelante el FIDEICOMISO, el cual consiste en un patrimonio autónomo, separado e independiente de aquel o aquellos del **CONSTITUYENTE**, de la **FIDUCIARIA**, de los **BENEFICIARIOS**, o de terceros en general, así como de todos los que correspondan a otros negocios fiduciarios manejados por la **FIDUCIARIA**. Dicho patrimonio autónomo se encuentra integrado inicialmente con los



bienes aportados por el CONSTITUYENTE y posteriormente estará integrado por todos los activos, pasivos y contingentes que se generen en virtud del cumplimiento del objeto del presente FIDEICOMISO. El FIDEICOMISO y sus activos no pueden ser objeto de medidas cautelares ni providencias preventivas dictadas por Jueces o Tribunales, ni ser afectados por embargos, ni secuestros dictados en razón de deudas u obligaciones del CONSTITUYENTE, de la FIDUCIARIA, de los BENEFICIARIOS, o de terceros en general, y estará afectado única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, en los términos y condiciones señalados en el presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** El CONSTITUYENTE transfiere en este acto al FIDEICOMISO, a título de Fideicomiso mercantil irrevocable los bienes y derechos de su exclusiva propiedad, detallados a continuación: a. La suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD2.000,00), b. Las ACCIONES de su propiedad detalladas en el Anexo "A" que se adjunta al presente instrumento, mediante la entrega en esta fecha, de los respectivos títulos de acción debidamente cedidos a favor del FIDEICOMISO. Esta transferencia incluye todos los derechos inherentes a las ACCIONES descritas en el Anexo "A", inclusive el de recibir dividendos y participar sobre utilidades del actual ejercicio y de ejercicios



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



anteriores que no hubieran sido distribuidas, y sobre reservas no distribuidas de existir, reservas de capital o superávit, y cualquier otro concepto, de tal manera que el CONSTITUYENTE al transferir sus ACCIONES lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí. El CONSTITUYENTE se compromete de forma irrevocable a notificar de la transferencia de las ACCIONES a los representantes legales de las compañías PROPHAR, GARCOS, CARYCLASS y GARME, quienes una vez notificados deberán proceder a registrar la referida transferencia en los Libros de Acciones y Accionistas, según corresponda, reconociendo al FIDELCOMISO como el nuevo accionista de cada una de las referidas compañías. Las referidas compañías PROPHAR, GARCOS, CARYCLASS y GARME además se comprometen a notificar del cambio de accionista a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a entregar a la FIDUCIARIA y al CONSTITUYENTE una constancia del cumplimiento de tal obligación dentro de las 48 horas posteriores a la notificación realizada. Adicionalmente y cuando llegue el momento, el CONSTITUYENTE transferirá al FIDELCOMISO, a título de fideicomiso mercantil irrevocable, el dinero suficiente para el cumplimiento del objeto del FIDELCOMISO, inclusive para el pago de costos, gastos, honorarios y tributos que se generen por la



constitución del mismo, cumplimiento de las instrucciones fiduciarias y su liquidación. El CONSTITUYENTE se obliga al saneamiento de Ley sobre las ACCIONES y responderá frente al FIDEICOMISO, a la FIDUCIARIA y/o terceros por la titularidad del dominio y posesión pacífica de las mismas, por lo cual, deberán indemnizar los perjuicios que se llegaren a causar a la FIDUCIARIA, al FIDEICOMISO y/o a terceros. La transferencia a título de fiducia mercantil no es onerosa, ni gratuita, ya que la misma no determina un provecho económico ni para el CONSTITUYENTE, ni para la FIDUCIARIA, ni para el FIDEICOMISO, y se da como medio necesario para que la FIDUCIARIA pueda cumplir con el objeto del presente contrato. Consecuentemente, la transferencia a título de fiducia mercantil, está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones ya que no constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias, ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias gratuitas u onerosas. Por lo explicado precedentemente, en la transferencia a título fiduciario no existe precio a convenirse ni tampoco responde tal transferencia o restitución a donación alguna por parte del CONSTITUYENTE y en tal virtud se halla exenta del pago de tributos conforme lo señala la Ley. La FIDUCIARIA acepta la transferencia de los referidos bienes, como aporte del CONSTITUYENTE al



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



FIDEICOMISO, a título de fiducia mercantil irrevocable y declara que, en virtud de la naturaleza de su gestión, sus obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones impartidas en este contrato, que las partes declaran conocer a cabalidad, por lo que de ninguna manera garantiza los resultados esperados del mismo. La transferencia de los referidos bienes no implica la cesión a la FIDUCIARIA de ninguna de las obligaciones propias del CONSTITUYENTE, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de cualquier otra índole que pudieran tener. **CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES DEL CONSTITUYENTE:** El CONSTITUYENTE declara bajo juramento: 5.1. Que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores y demás normas aplicables; 5.2. Que los bienes que transfiere o llegue a transferir al FIDEICOMISO son de su exclusiva propiedad, sobre los cuales tiene absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para aportarlos a título de fiducia mercantil irrevocable; que los ha habido u obtenido con dinero de su propio peculio; que no existe impedimento alguno para su enajenación, que son bienes de los que pueden disponer libremente de acuerdo con la Ley; 5.3. Que sobre los bienes que transfiere o llegue a transferir al FIDEICOMISO, no pesa ningún gravamen, ni prohibición de enajenar, ni se



encuentran afectados por juicios embargos, acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de petición de herencia, obligándose conforme lo señala la Ley al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios, incluso después de liquidado este FIDELCOMISO, relevando en forma expresa de tal obligación a la FIDUCIARIA y al FIDELCOMISO y comprometiéndose en consecuencia a transferir estos bienes libres de cualquier perturbación que comprometa la ejecución del objeto del presente contrato. En tal sentido, la FIDUCIARIA y el FIDELCOMISO quedan relevados de la obligación de responder por evicción y vicios redhibitorios si procediera eventual y ocasionalmente a la enajenación o transferencia de los bienes fideicomitidos a terceras personas, con sujeción a la ley; correspondiendo tal obligación exclusivamente a quien tenga la calidad de BENEFICIARIO. 5.4. Que los bienes que transfiere o llegue a transferir al FIDELCOMISO tienen un origen lícito y legítimo, y en especial declara que no provienen ni provendrán de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita, eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual el CONSTITUYENTE autoriza a la FIDUCIARIA para que efectúe todas las indagaciones que



6
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



razonablemente considere oportuno realizar para comprobar el origen de los bienes que se aportan o se aporten en el futuro a título de fiducia mercantil. En caso de que se inicien investigaciones sobre el CONSTITUYENTE, relacionadas con las actividades antes señaladas, o de producirse transacciones inusuales o injustificadas, la FIDUCIARIA podrá proporcionar a las autoridades competentes toda la información que tenga sobre las mismas o que le sea requerido. En tal sentido, el CONSTITUYENTE renuncia a presentar en contra del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA o de sus funcionarios o empleados cualquier reclamo o acción legal, judicial, extrajudicial, administrativa, civil, penal o arbitral por tales motivos 5.5. Que el FIDEICOMISO no adolece de causa o objeto ilícito y con su constitución no se tiene conocimiento ni intención de irrogar perjuicios a sus acreedores o a terceros; 5.6. Que conoce el contenido y alcance del FIDEICOMISO y las obligaciones y responsabilidades que asumen a su firma. **CLÁUSULA SEXTA. - OBJETO DEL FIDEICOMISO:** El objeto del presente FIDEICOMISO es la mera tenencia y administración de las ACCIONES que el CONSTITUYENTE aporta al patrimonio autónomo, de conformidad con los términos establecidos en el presente contrato y aquellos que fueren decididos por la JUNTA en lo posterior. En tal virtud, la FIDUCIARIA, en su calidad



de representante legal del FIDEICOMISO, deberá administrar los bienes y derechos fideicomitidos de acuerdo con los términos y condiciones estipulados en este instrumento con el fin de destinarlos al cumplimiento de las instrucciones irrevocables establecidas en este contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS:** Para el desarrollo del objeto del presente FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA cumplirá las siguientes instrucciones fiduciarias: 7.1. Registrar contablemente, como de propiedad del FIDEICOMISO, el dinero y las ACCIONES aportados en este mismo acto por el CONSTITUYENTE y los recursos que lleguen a ser transferidos en el futuro. 7.2. Llevar un registro de los BENEFICIARIOS, sea que se trate de los BENEFICIARIOS originales de este FIDEICOMISO, o que se trate de nuevos BENEFICIARIOS o cesionarios de derechos fiduciarios de acuerdo a lo previsto en la cláusula décimo novena del presente contrato. Al efecto vale señalar que, las cesiones de los derechos fiduciarios del FIDEICOMISO deberán cumplir con los requisitos exigidos en la normativa aplicable y el presente instrumento. 7.3. Abrir cuentas e invertir los recursos líquidos del patrimonio autónomo, de acuerdo con las instrucciones, términos y condiciones aprobados por el CONSTITUYENTE o por la JUNTA, según corresponda. 7.4. Asistir a las Juntas Generales de Accionistas de las



compañías PROPHAR, GARCOS, CARYCLASS y GARME, a través de un apoderado designado CONSTITUYENTE o por la JUNTA, según corresponda, a fin de que éste adopte las resoluciones pertinentes conforme a las instrucciones que plantee el CONSTITUYENTE o la JUNTA, según corresponda. Al efecto se deja expresa constancia que la FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad por la inasistencia a dichas Juntas Generales de Accionistas de PROPHAR, GARCOS, CARYCLASS y GARME, ni por las resoluciones adoptadas en las mismas, ni será responsable de los daños o perjuicios que pudieran presentarse por tales hechos. Para estos efectos, la FIDUCIARIA otorgará Poder Especial a favor de la persona que el CONSTITUYENTE o la JUNTA, según corresponda, le indique para su intervención en las Juntas de Accionistas o de ser el caso emitirá Cartas-Poder, conteniendo las instrucciones pertinentes para cada Junta General de Accionistas. 7.5. Percibir las utilidades que repartan las compañías PROPHAR, GARCOS, CARYCLASS y GARME, en virtud de las ACCIONES transferidas al FIDEICOMISO y de forma inmediata a su recepción, proceder a destinarlas conforme las instrucciones que reciba del CONSTITUYENTE o de la JUNTA, según corresponda, para el efecto. 7.6. En caso de que en las Juntas Generales de Accionistas de las compañías PROPHAR, GARCOS, CARYCLASS o GARME,



se resuelva hacer un aumento de capital, cuyo pago se convenga efectuarlo de cualquiera de las formas previstas en la Ley de Compañías, entre las que se cuenta la compensación de créditos o pago en numerario, proceder a suscribir el mismo o a ceder o a renunciar al derecho preferente de accionista, de acuerdo con la ley, conforme a las instrucciones que reciba de parte del CONSTITUYENTE o de la JUNTA, según corresponda. Al efecto se aclara que si el CONSTITUYENTE o la JUNTA, según corresponda, resuelve suscribir el referido aumento de capital mediante pago en numerario, la FIDUCIARIA únicamente procederá a cumplir con tal instrucción si el FIDEICOMISO cuenta con los recursos necesarios para realizar el pago del mismo.

7.7 Transferir a los BENEFICIARIOS las ACCIONES y/o el remanente que componga el patrimonio del FIDEICOMISO, conforme las instrucciones que reciba para el efecto por parte del CONSTITUYENTE o de la JUNTA, una vez que así lo haya decidido e instruido quien corresponda, o si se hubiere declarado terminado el FIDEICOMISO conforme lo estipulado en la cláusula duodécima del presente instrumento, y previa cancelación de todos los costos, gastos, honorarios, pasivos y tributos generados por la constitución, administración y liquidación del FIDEICOMISO, inclusive los honorarios de la FIDUCIARIA. Los costos, gastos, honorarios y tributos,



8
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



que demande el perfeccionamiento de las transferencias a realizarse serán de cuenta y cargo de cada BENEFICIARIO a favor del cual se realice tales transferencias, sin perjuicio de que el CONSTITUYENTE o la JUNTA, según corresponda, decida lo contrario. 7.8. Cumplir con todas las instrucciones impartidas por el CONSTITUYENTE en el presente contrato, y posteriormente con todas aquellas que le otorgue la JUNTA para el fiel cumplimiento del objeto, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato. 7.9. Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el fiel cumplimiento del objeto e instrucciones del presente FIDEICOMISO, de tal manera que no sea una falta de instrucción expresa la que de alguna manera impida, dificulte o retrase su cumplimiento. **CLÁUSULA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:** La constitución de este FIDEICOMISO o su inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores, en caso de que tal inscripción sea requerida por las normas legales o reglamentarias pertinentes, no implica por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ni de los Miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento del objetivo o finalidad del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- JUNTA DEL FIDEICOMISO:** Para el correcto desarrollo del presente



contrato, el CONSTITUYENTE instruye que, a la constitución del presente FIDEICOMISO, se conforme un órgano colegiado que se lo denominara JUNTA DEL FIDEICOMISO, cuyos miembros principales serán el CONSTITUYENTE, mientras viva, tenga o no la calidad de beneficiario de este FIDEICOMISO, y los demás BENEFICIARIOS que existieren, quienes podrán designar miembros suplentes que los reemplacen. La JUNTA tendrá como facultades genéricas, las siguientes: i) el establecimiento de las políticas, ii) programas y procedimientos para la consecución de las finalidades del FIDEICOMISO; iii) la vigilancia de que los fines del FIDEICOMISO se cumplan; iv) el asesoramiento a la FIDUCIARIA en los temas que ésta ponga en su consideración; y, v) el análisis, debate y decisión sobre los problemas que se puedan presentar en el desarrollo del negocio fiduciario. La JUNTA válidamente convocada, para instalarse, deberá contar con la presencia exclusiva del CONSTITUYENTE mientras sea este el único BENEFICIARIO del FIDEICOMISO. En caso de existir más BENEFICIARIOS dentro del FIDEICOMISO, la JUNTA válidamente convocada, para instalarse, deberá contar con la presencia de todos los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO o quienes les representen, y con la presencia del CONSTITUYENTE, mientras viva, incluso si este último hubiera perdido su calidad del BENEFICIARIO



9
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



del FIDEICOMISO. El CONSTITUYENTE, mientras viva, y cada BENEFICIARIO tendrán derecho a voz y a UN (1) voto, independientemente del porcentaje de derechos fiduciarios que cada uno posea en el FIDEICOMISO. Adicionalmente concurrirá a la JUNTA un delegado de la FIDUCIARIA con voz pero sin voto. El delegado de la FIDUCIARIA tendrá derecho a vetar las decisiones de la JUNTA cuando estas vayan en contra el objeto del presente FIDEICOMISO y así pueda demostrarlo legal y técnicamente. La JUNTA será presidida, por el CONSTITUYENTE o por uno de los BENEFICIARIOS según la resolución que adopte la mayoría simple de los asistentes a la primera JUNTA, y durará en sus funciones el tiempo que la propia JUNTA dispenga, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente le reemplazará en la sesión la persona que designe la JUNTA. El delegado de la FIDUCIARIA será el Secretario de la JUNTA. La JUNTA se reunirá con la periodicidad que la propia JUNTA decida. Las reuniones serán convocadas por la FIDUCIARIA o por el Presidente, por iniciativa propia y/o a pedido de cualquiera de los miembros de la JUNTA mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de sus miembros, con al menos tres días hábiles de anticipación, a la fecha señalada en la convocatoria, entre los que no se contarán el de la convocatoria y el de la reunión.



indicando además la agenda a tratarse, la fecha, el día, la hora y el lugar dónde se realizará. Podrá reunirse también la JUNTA sin convocatoria previa, si a la reunión asisten todos los miembros con derecho a voto y el delegado de la FIDUCIARIA. Para que la JUNTA se pueda instalar válidamente, será necesaria la concurrencia de todos sus miembros con derecho a voto o sus respectivos delegados y el representante de la FIDUCIARIA. Se aclara que el CONSTITUYENTE o un BENEFICIARIO podrá delegar la representación a otro BENEFICIARIO. Las resoluciones de la JUNTA se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente de la JUNTA tendrá el voto dirimente. Los temas tratados en las sesiones de la JUNTA así como las consideraciones efectuadas y las resoluciones adoptadas, deberán ser recogidas en actas por parte del Secretario de la misma, actas que deberán ser suscritas por el Secretario y el Presidente, debiéndose adicionalmente llevar un registro de asistencia. Estas actas servirán de prueba plena de las deliberaciones realizadas y de las decisiones tomadas. Las instrucciones que la JUNTA emita a la FIDUCIARIA constarán en el acta respectiva, sin embargo las mismas se cumplirán desde que la JUNTA las aprobó, para lo cual servirá de prueba plena las grabaciones de las respectivas sesiones que realice la FIDUCIARIA de considerarlo conveniente o necesario. Cuando la FIDUCIARIA actúe ajustándose a las



10
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



instrucciones o acuerdos tomados por la JUNTA, quedará libre de toda responsabilidad. La sede de la JUNTA será la ciudad de Quito; sin embargo, a la JUNTA podrán asistir sus miembros a través de cualquier medio electrónico de comunicación, y de hacerlo a través de video conferencia o medios similares, luego deberán emitir su ratificación escrita sobre lo decidido, ya sea mediante carta o correo electrónico, o en su defecto suscribir un ejemplar del acta y enviarla escaneada. Cuando la FIDUCIARIA actúe ajustándose a las instrucciones o acuerdos tomados por la JUNTA, quedará libre de toda responsabilidad. La JUNTA DEL FIDELCOMISO tendrá las siguientes funciones específicas: 9.1. Instruir a la FIDUCIARIA respecto de las cuentas bancarias que deberá mantener y respecto de los productos en donde se invertirán los recursos líquidos del patrimonio autónomo en caso de existir. 9.2. Designar al apoderado del FIDELCOMISO que deberá asistir a las Juntas Generales de Accionistas de las compañías PROPBAR, GARCOS, CARYCLASS y GARME, a fin de que éste adopte las resoluciones pertinentes conforme a las instrucciones que establezca la propia JUNTA, especialmente respecto del establecimiento de salarios, honorarios y pagos que los ejecutivos de las compañías PROPBAR, GARCOS, CARYCLASS y GARME, deban tener; respecto de la contratación de créditos que podrán hacer dichas compañías por montos superiores a quinientos



mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500,000,00), respecto a la aprobación para que las compañías PROPHAR, GARCOS, CARYCLASS O GARME, compren, vendan, hipotequen o establezcan gravámenes sobre sus inmuebles; y, otras. 9.3. Instruir a la FIDUCIARIA respecto del destino de las utilidades que el FIDEICOMISO reciba en su calidad de titular de las ACCIONES. Se aclara que la JUNTA podrá instruir a la FIDUCIARIA que se incluya en el Poder Especial o en la Carta-Poder, la facultad de votar en la Junta de Accionistas de las compañías PROPHAR, GARCOS, CARYCLASS y GARME, respecto de que las utilidades existentes en las referidas compañías sea reinvertirlas o capitalizarlas o que se mantengan en el patrimonio de la compañía como utilidades no distribuidas. 9.4. Instruir a la FIDUCIARIA respecto de la transferencia de las ACCIONES y/o del remanente del FIDEICOMISO a los BENEFICIARIOS. 9.5. Conocer y resolver sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración por la FIDUCIARIA. 9.6. Adoptar decisiones e impartir instrucciones a la FIDUCIARIA, siempre que no afecten ni atenten contra el objeto y la finalidad del FIDEICOMISO. 9.7. Ejercer todas las funciones y derechos establecidos para la JUNTA en el FIDEICOMISO. 9.8. De requerirse, legal o reglamentariamente, la contratación de auditoría externa para este FIDEICOMISO, escoger a la auditora

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



externa que realizará dichas labores a menos que dicha auditora deba ser la misma auditora externa de la FIDUCIARIA por así disponerle las normas legales o reglamentarias, y aprobar el texto del contrato a suscribirse con la misma; 9.9 De requerirse, la contratación de un Procurador Judicial de acuerdo con lo previsto en este mismo FIDEICOMISO, señalar al abogado al que la FIDUCIARIA podrá contratar, siempre y cuando para el efecto los BENEFICIARIOS hubieren provisto al FIDEICOMISO de los recursos necesarios; 9.10. Aprobar las reformas al FIDEICOMISO. Una vez otorgada dicha aprobación el Presidente de la JUNTA podrá comparecer a la suscripción del documento legalmente necesario para proceder a la reforma correspondiente. 9.11. Aprobar la terminación anticipada del FIDEICOMISO. Una vez otorgada dicha aprobación el Presidente de la JUNTA podrá comparecer a la suscripción del documento legalmente necesario para proceder a la terminación correspondiente. 9.12. En caso de que se produzca cualquiera de las causales establecidas en este contrato para la sustitución de la FIDUCIARIA, o para su renuncia, escoger a la sustituta correspondiente, para que asuma la función de FIDUCIARIA. 9.13. Aprobar las cesiones de derechos fiduciarios que pretendan realizar los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO, diferentes al CONSTITUYENTE. 9.14. Adoptar todas las decisiones que



sean necesarias a efectos de facilitar el cumplimiento del objeto y de la finalidad del FIDEICOMISO; y, 9.15. Las demás establecidas en el presente FIDEICOMISO.

CLÁUSULA DÉCIMA.- NATURALEZA DE LAS

OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Las obligaciones

que asume la FIDUCIARIA por el presente contrato son de medio y no de resultado, por ende, la FIDUCIARIA no

garantiza con su actuación que los resultados y finalidades pretendidas por el CONSTITUYENTE efectivamente se

cumplan. La FIDUCIARIA responde hasta por culpa leve en el cumplimiento de su gestión. Es su responsabilidad

actuar de manera diligente y profesional a fin de cumplir con las instrucciones fiduciarias. No es responsabilidad de

la FIDUCIARIA: 10.1. Que se produzcan daños o perjuicios para el CONSTITUYENTE o BENEFICIARIOS por el

efectivo cumplimiento de las instrucciones estipuladas en este instrumento o que en el futuro establezcan los

BENEFICIARIOS de conformidad con lo términos y condiciones del presente contrato, o por las decisiones que

se adoptaren en las Juntas Generales de Accionistas de las compañías PROPHAR, GARCOS, CARYCLASS y GARME.

10.2. Que no se llegue a perfeccionar la transferencia de las ACCIONES al FIDEICOMISO, por cualquier razón o

circunstancia, o que el FIDEICOMISO sea privado de la propiedad o posesión de las mismas por cualquier razón o

circunstancia, siempre y cuando no sea por causa de



démora o negligencia de la FIDUCIARIA. 10.3. En los demás casos en los que la FIDUCIARIA no tiene ninguna injerencia, participación ni control, por no ser parte de las obligaciones que asume por el presente contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE; DE LOS BENEFICIARIOS Y DE LA FIDUCIARIA: 11.

DERECHOS DEL CONSTITUYENTE Y BENEFICIARIOS: Son derechos del CONSTITUYENTE: 11.1 Ejercer cualquier acción de responsabilidad en contra de la FIDUCIARIA y/o sus personeros por culpa o dolo, negligencia, incumplimiento de obligaciones, incumplimiento de leyes o reglamentos, acciones u omisiones en el ejercicio de su función. 11.2. Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente FIDEICOMISO. 11.3. Hasta su muerte, tener vos y un (1) voto en la JUNTA DEL FIDEICOMISO, aún cuando pierda la calidad de BENEFICIARIO del mismo; y, otorgar las instrucciones a las que haya lugar al FIDEICOMISO. 11.4. Los demás derechos establecidos en la Ley y en el presente FIDEICOMISO. Son derechos de los BENEFICIARIOS. 11.5. Ejercer cualquier acción de responsabilidad en contra de la FIDUCIARIA y/o sus personeros por culpa o dolo, negligencia, incumplimiento de obligaciones, incumplimiento de leyes o reglamentos, acciones u



omisiones en el ejercicio de su función. 11.6. Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente FIDEICOMISO, especialmente el acatamiento de las decisiones tomadas por la JUNTA, una vez acaecido el fallecimiento del CONSTITUYENTE. 11.7. Exigir a la FIDUCIARIA la rendición de cuentas con una periodicidad trimestral. Se deja expresa constancia de que los BENEFICIARIOS podrán retirar la referida rendición de cuentas de las oficinas de la FIDUCIARIA ubicadas en la ciudad de Quito o Guayaquil o podrán acceder a las mismas a través de la página web de la FIDUCIARIA (www.fiducia.com.ec) para lo cual deberán solicitar la clave de acceso correspondiente. En tal sentido, esta instrucción se entenderá cumplida por parte de la FIDUCIARIA cuando tales informes y rendición de cuentas se hallen publicados en su página web a disposición de los BENEFICIARIOS. Por lo tanto, no será responsabilidad de la FIDUCIARIA el hecho de que los BENEFICIARIOS decidan o no acceder a dicha información. 11.8. Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra de la FIDUCIARIA y sus personeros por dolo o culpa en el desempeño de su gestión. 11.9. Los demás establecidos en la Ley y en el presente contrato. 11.2. OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE Y BENEFICIARIOS: 11.2.1. Proveer al FIDEICOMISO, del

**DR. ROMERO LÓPEZ OBANDO****NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

dinero suficiente para pagar los tributos, costos, ~~gastos~~ y honorarios propios y/o derivados del presente FIDEICOMISO, así como aquellos en los que haya incurrido el FIDEICOMISO para el perfeccionamiento e inscripción de la presente escritura, en caso de ser necesario, desarrollo del objeto del FIDEICOMISO y liquidación del mismo, cuando dentro del patrimonio autónomo no hubiere recursos líquidos suficientes para hacerlo. En caso de no hacerlo, la FIDUCIARIA no se hallará obligada a realizar ninguna gestión y no tendrá responsabilidad alguna por los daños o perjuicios causados por tal circunstancia. Para tal efecto, el CONSTITUYENTE y/o los BENEFICIARIOS asumen la calidad de fiadores solidarios del FIDEICOMISO para el pago de los pasivos del FIDEICOMISO. 11.2.2. Proteger a la FIDUCIARIA, a sus representantes y funcionarios y al FIDEICOMISO contra toda demanda o acción que se intente contra cualquiera de ellos, con ocasión o como consecuencia de la administración fiduciaria de este negocio, salvo que éstas le fueran imputables a su culpa o dolo. En consecuencia, serán de cuenta y cargo del CONSTITUYENTE y de los BENEFICIARIOS los gastos judiciales, extrajudiciales y los honorarios de los abogados inclusive, que sean necesarios para la defensa de la FIDUCIARIA, sus representantes y funcionarios o del FIDEICOMISO, así como el reembolso de todos los



valores que deba erogar por concepto de indemnizaciones a las que haya sido condenado cualquiera de ellos, salvo que tales indemnizaciones sean imputables a su culpa o dolo. La FIDUCIARIA informará al CONSTITUYENTE o a la JUNTA si esta se encontrare conformada, a fin de que ésta ponga en conocimiento inmediato de los BENEFICIARIOS sobre el inicio de las acciones en contra de la FIDUCIARIA, sus representantes o funcionarios o el FIDEICOMISO, teniendo los BENEFICIARIOS un plazo de cuarenta y ocho horas para sugerir a la FIDUCIARIA sobre los abogados a contratar. Si en tal plazo la FIDUCIARIA no recibe tal sugerencia, podrá contratar a los abogados que ella privativamente escoja. Se aclara que todos los gastos previstos en el presente numeral deberán ser debidamente justificados con los respectivos comprobantes a los que haya lugar. 11.2.3. Informar a la FIDUCIARIA, oportunamente, sobre cualquier hecho o evento que produzca, directa o indirectamente, cambios o variaciones en las circunstancias o informaciones trascendentales que rodean al objeto del presente FIDEICOMISO y/o a los bienes y derechos fideicomitidos. 11.2.4. Prestar a la FIDUCIARIA toda la colaboración que fuera necesaria para el cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en virtud del presente contrato. 11.2.5. Comunicar a la FIDUCIARIA de cualquier cambio que se produjere en la información que fuere proporcionada con ocasión de la



suscripción del presente instrumento, especialmente en lo relativo a la dirección y más datos necesarios para notificaciones. 11.2.6. Cumplir con los términos del presente contrato y los demás previstos en la Ley y Reglamentos pertinentes. 11.2.7. Entregar toda la documentación e información que la FIDUCIARIA requiera con el fin de cumplir con las normas y procedimientos contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos u otras disposiciones legales o reglamentarias, así como toda la información y documentación que requiera la FIDUCIARIA para determinar la identidad y domicilio de sus socios, accionistas o partícipes, y actualizar la mencionada información y documentación al menos de forma anual o cuando así lo solicite la FIDUCIARIA. En caso de que estos últimos sean personas jurídicas, se deberá presentar a la FIDUCIARIA además la información de quienes sean, a su vez, los socios, accionistas o partícipes de la misma, y así sucesivamente hasta identificar con claridad a la última persona natural de esta cadena. Esta obligación deberá cumplirse aunque los socios, accionistas o partícipes estén domiciliados en el extranjero. 11.2.8. Las demás establecidas en la Ley o en el presente contrato.

11.3 DERECHOS DE LA FIDUCIARIA. 11.3.1. Representar legalmente al FIDELCOMISO. 11.3.2. Cobrar los honorarios que le correspondan, pactados en el

presente contrato. 11.3.3. Exigir al CONSTITUYENTE y a los BENEFICIARIOS, el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones que adquirieren, en virtud de la suscripción de este FIDEICOMISO y/o de la cesión de derechos fiduciarios realizada a su favor. 11.3.4. En cuanto lo estime necesario y sean de su conocimiento procesos judiciales o reclamos extrajudiciales, que pongan en riesgo los bienes fideicomitidos, ejercer las acciones o proponer las excepciones legales por sí o a través de un Procurador Judicial, para lo cual el CONSTITUYENTE y/o los BENEFICIARIOS deberán proveer de los recursos necesarios. En caso de no proveerse los recursos necesarios, la FIDUCIARIA no se hallará obligada a realizar ninguna gestión y no tendrá responsabilidad alguna por los daños o perjuicios causados por tal circunstancia. 11.3.5. Los demás derechos estipulados en favor de la FIDUCIARIA en el presente FIDEICOMISO y en la Ley. 11.4. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: 11.4.1. Administrar prudente y diligentemente los bienes y derechos fideicomitidos, así como también el FIDEICOMISO. Esta obligación es de medio y no de resultado, pues se adquieren únicamente deberes y responsabilidades fiduciarias. En tal sentido, la FIDUCIARIA no garantiza al CONSTITUYENTE o BENEFICIARIOS, la obtención de resultado o rendimiento alguno, comprometiéndose únicamente al desarrollo de una

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



gestión profesional, de acuerdo con las instrucciones determinadas en el presente FIDEICOMISO 11.4.2. Mantener los bienes y derechos fideicomitidos separados de los bienes y derechos de la FIDUCIARIA y de los otros negocios fiduciarios respecto de los cuales actúa como fiduciaria. En consecuencia, la FIDUCIARIA no podrá considerar como suyos, ni emplear en sus propios negocios, los bienes y derechos recibidos en fideicomiso mercantil irrevocable. Los bienes y derechos del FIDEICOMISO tampoco formarán parte de la garantía general de los acreedores de la FIDUCIARIA, del CONSTITUYENTE o de los BENEFICIARIOS. 11.4.3. Con cargo a los recursos integrados al FIDEICOMISO, cumplir con todos los deberes formales y cancelar todos los tributos, costos, gastos en caso de que estos existan, teniendo en consideración que el presente es un FIDEICOMISO de mera tenencia, y honorarios propios y/o derivados del presente contrato. En caso de que los recursos líquidos del FIDEICOMISO fueren insuficientes, deberá informar del hecho al CONSTITUYENTE o a la JUNTA si esta se hubiere conformado, a fin de que ésta requiera de forma inmediata a los BENEFICIARIOS dichos recursos, quienes se hallan obligados a proveerlos. En caso de que el CONSTITUYENTE y/o los BENEFICIARIOS no cumplieren con esta obligación, la FIDUCIARIA no se hallará obligada a realizar ninguna

gestión y no tendrá responsabilidad alguna por los daños o perjuicios causados por tal circunstancia. 11.4.4. Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO y presentar anualmente a los BENEFICIARIOS, los estados financieros dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre de cada ejercicio. 11.4.5. Preparar una rendición de cuentas de forma trimestral. Se deja expresa constancia de que los BENEFICIARIOS podrán retirar la referida rendición de cuentas de las oficinas de la FIDUCIARIA ubicados en la ciudad de Quito o Guayaquil o podrán acceder a los mismos a través de la página web de la FIDUCIARIA (www.fiducia.com.ec) para lo cual deberá solicitar la clave de acceso correspondiente. En tal sentido, esta instrucción se entenderá cumplida por parte de la FIDUCIARIA cuando tales informes y rendición de cuentas se hallen publicados en su página web a disposición de los BENEFICIARIOS. Por lo tanto, no será responsabilidad de la FIDUCIARIA el hecho de que los BENEFICIARIOS decidan o no acceder a dicha información. 11.4.6. Ejercer la defensa del patrimonio autónomo, limitando su accionar al otorgamiento de una procuración judicial a favor del profesional del derecho que designe el CONSTITUYENTE o la JUNTA si esta se hubiere conformado, la cual tendrá un plazo de tres días hábiles para señalar a la FIDUCIARIA el abogado a contratar. Si en tal plazo la FIDUCIARIA no recibe tal designación, podrá contratar a



DR. HOMERO LÓPEZ ORANDO¹⁶

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



los abogados que ella privativamente escoja, a costo del
CONSTITUYENTE o de los BENEFICIARIOS. La
FIDUCIARIA no será responsable por cualquier decisión
tomada por autoridad competente respecto de las
ACCIONES fideicomitidas o en general del presente
FIDEICOMISO. 11.47. Las demás obligaciones
estipuladas en el presente FIDEICOMISO y en la Ley
CLÁUSULA DUODÉCIMA.- DURACIÓN Y
TERMINACIÓN: El presente contrato tendrá la duración
que se requiera para el cumplimiento del objeto del
FIDEICOMISO, sin que pueda exceder del plazo máximo
señalado por la ley. La FIDUCIARIA declarará agotado el
objeto del FIDEICOMISO o terminado el mismo, cuando se
haya producido una cualquiera de las siguientes causales,
a fin de proceder inmediatamente con las tareas de
liquidación del FIDEICOMISO: 12.1. La transferencia de
la totalidad de las ACCIONES a los BENEFICIARIOS, por
decisión del CONSTITUYENTE o la JUNTA, según
corresponda 12.2. Si se ha cumplido plenamente con
las instrucciones del FIDEICOMISO y si a juicio del
CONSTITUYENTE o la JUNTA, según corresponda,
amerita la terminación y liquidación del mismo. 12.3. Por
sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que ordenen la
terminación del FIDEICOMISO. 12.4. Por instrucción del
CONSTITUYENTE o la JUNTA, según corresponda,
siempre y cuando dicha instrucción no cause perjuicio a



ningún tercero. 12.5. Si la falta de provisión de recursos por parte del **CONSTITUYENTE** y/o de los **BENEFICIARIOS**, impide el cumplimiento de las obligaciones de la **FIDUCIARIA** o de las instrucciones fiduciarias. 12.6. Si existen caso fortuito o causas de

fuerza mayor que impidan cumplir con el objeto del presente **FIDEICOMISO**. 12.7. Por las demás causales establecidas en la Ley. **CLÁUSULA DECIMA**

TERCERA.- LIQUIDACIÓN: En caso de terminación del **FIDEICOMISO** por cualquiera de las causales contractuales o legales, la **FIDUCIARIA** procederá inmediatamente con las tareas de liquidación del **FIDEICOMISO**, de acuerdo con las siguientes reglas: 13.1.

Todas las obligaciones a cargo del **FIDEICOMISO**, pendientes de pago y que no puedan cancelarse con los recursos del mismo, así como los créditos y las deudas existentes a esa fecha, de pleno derecho, serán asumidas y pagadas por los **BENEFICIARIOS**. Los **BENEFICIARIOS**, se constituyen en fiadores solidarios del **FIDEICOMISO**, frente a los acreedores, por las obligaciones del **FIDEICOMISO**. La **FIDUCIARIA** tendrá acción de repetición contra el **FIDEICOMISO** y contra los **BENEFICIARIOS**, para el reembolso de las sumas que llegare a pagar con sus propios recursos, por impuestos o gastos a cargo del patrimonio autónomo que administra.

13.2. La **FIDUCIARIA** preparará y presentará la



correspondiente rendición final de cuentas de su gestión. Se deja expresa constancia de que los **BENEFICIARIOS** podrán retirar la referida rendición de cuentas de las oficinas de la FIDUCIARIA ubicadas en la ciudad de Quito o Guayaquil o podrán acceder a los mismos a través de la página web de la FIDUCIARIA para lo cual deberá solicitar la clave de acceso correspondiente, debiendo la FIDUCIARIA comunicar los **BENEFICIARIOS**, la fecha exacta a partir de la cual se subirá a la web la citada información. En tal sentido, esta instrucción se entenderá cumplida por parte de la FIDUCIARIA cuando tales informes y rendición de cuentas se hallen publicados en su página web a disposición de los **BENEFICIARIOS**. Por lo tanto no será responsabilidad de la FIDUCIARIA el hecho de que los **BENEFICIARIOS** decidan o no acceder a dicha información. Dicha cuenta se entenderá aprobada ipso facto, si no es objetada dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de su publicación en la página web de la FIDUCIARIA.

13.3. Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, la FIDUCIARIA levantará un Acta de Liquidación, la cual se tendrá, para todos los efectos legales, como la liquidación definitiva y total del FIDEICOMISO. Dicha Acta de Liquidación tendrá únicamente la firma de un representante o apoderado de la FIDUCIARIA, y constituirá el instrumento a través del



cual se dé por terminado y liquidado el presente FIDEICOMISO, 13.4. Si los BENEFICIARIOS no estuvieren de acuerdo con las cuentas presentadas, la FIDUCIARIA deberá hacer constar en el Acta de liquidación todas las observaciones o salvedades que hubieren sido presentadas dentro del plazo mencionado en la presente cláusula, lo que no impedirá que la terminación y liquidación del FIDEICOMISO se efectúe. Sin perjuicio de lo antes señalado, quien se sintiere afectado podrá recurrir a las instancias determinadas en este contrato para la solución de conflictos. Las partes autorizan e instruyen expresamente a la FIDUCIARIA para que por sí sola realice todos los trámites necesarios y suscriba los documentos pertinentes a fin de perfeccionar las restituciones, la terminación y la liquidación del presente FIDEICOMISO, así como para asumir, a nombre y en representación de los BENEFICIARIOS, los activos, pasivos y/o contingentes que les corresponda, pudiendo solicitar la inscripción o marginación en los registros públicos que corresponda. Para el efecto, esta cláusula deberá interpretarse como poder especial e instrucción irrevocable conferidas a la FIDUCIARIA. Al efecto se deja expresa constancia de que en caso de que la FIDUCIARIA no pueda restituir el remanente del FIDEICOMISO a quien corresponda, podrá proceder a consignar judicialmente los mismos ante cualquier juzgado del país, aclarándose que

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO****NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

desde dicha fecha comenzará a correr el plazo previsto en esta cláusula para remitir observaciones a la rendición final de cuentas. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.**

CAUSALES DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y PROCEDIMIENTO: Son causales de sustitución de la FIDUCIARIA: 14.1 Por incumplimiento de sus obligaciones como fiduciaria, incumplimiento que deberá ser declarado en el correspondiente laudo arbitral, conforme a lo dispuesto en este contrato. 14.2 La disolución de la FIDUCIARIA. 14.3. Por mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA y el CONSTITUYENTE o la JUNTA, según corresponda. 14.4. Las demás establecidas por la Ley de Mercado de Valores y demás reglamentos aplicables. Producida una o más de las causales de sustitución fiduciaria, el CONSTITUYENTE o la JUNTA, según corresponda, designará la fiduciaria sustituta, la que asumirá, desde que se firme la escritura de sustitución, la representación legal del FIDEICOMISO, debiendo entregar la FIDUCIARIA a la que la sustituya, todos los bienes que conforman el patrimonio autónomo, así como la contabilidad del FIDEICOMISO con todos sus respaldos, el libro de registro de transferencia de derechos fiduciarios y todos los demás documentos relacionados con el FIDEICOMISO. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- GASTOS A CARGO DEL CONSTITUYENTE, DE LOS BENEFICIARIOS O DEL FIDEICOMISO:** Son de cargo



del CONSTITUYENTE y de los BENEFICIARIOS, todos los costos, gastos, honorarios y tributos de cualquier naturaleza u origen, que demanden: la celebración y perfeccionamiento del presente contrato; la administración fiduciaria, el mantenimiento, custodia o cuidado de los bienes fideicomitidos, y el cumplimiento del objeto e instrucciones del FIDEICOMISO constituido por este contrato, o que se originen con ocasión de éstos, sean éstos incurridos por el FIDEICOMISO o por la FIDUCIARIA, tales como, pero sin ser restrictivos, impuestos, tasas, contribuciones, servicios públicos, pólizas, avalúos, inspecciones, gastos de mantenimiento, honorarios, defensa del patrimonio autónomo, auditoría externa, etc; la celebración y perfeccionamiento de los contratos que se lleguen a suscribir con ocasión de este FIDEICOMISO; la terminación y liquidación del FIDEICOMISO y la restitución de los bienes a quien corresponda. Sin perjuicio de lo cual, la FIDUCIARIA queda autorizada para debitar de las cuentas del FIDEICOMISO las sumas necesarias para cancelar estos rubros, de existir las mismas, caso en el cual, se entenderá tales gastos como del FIDEICOMISO. En el evento de que no se proporcionare a la FIDUCIARIA los recursos suficientes para el desarrollo y ejecución de este FIDEICOMISO, ésta no se hallará obligada a realizar gestión alguna, hallándose expresamente exonerada de



cualquier responsabilidad en tal sentido. En caso de que la FIDUCIARIA con su patrimonio tenga que incurrir en pago de obligaciones de cualquier índole del FIDEICOMISO, su CONSTITUYENTE, o sus BENEFICIARIOS, especialmente tributarias, tendrá derecho de repetición contra éstos. Cualquier daño y perjuicio ocasionado por el CONSTITUYENTE y/o BENEFICIARIOS al FIDEICOMISO y/o a la FIDUCIARIA y/o a sus funcionarios y/o trabajadores, con ocasión del dolo, negligencia, incumplimiento de obligaciones, incumplimiento de leyes o reglamentos, acciones, omisiones del CONSTITUYENTE y/o BENEFICIARIOS, sus funcionarios o trabajadores, será de exclusiva responsabilidad de éstos; por lo tanto, se obligan a mantener al FIDEICOMISO, a la FIDUCIARIA y a sus funcionarios o trabajadores, libres de cualquier reclamo o demanda con base en tales eventos. Para probar el monto del valor que el CONSTITUYENTE y/o BENEFICIARIOS deberán rembolsar la FIDUCIARIA deberá adjuntar cualquier documento que evidencie la existencia de un reclamo, demanda o acuerdo, así como cualquier documento que evidencie la realización de cualquier gasto o pago sobre la base de tales reclamos, demandas o acuerdos. Particular que deberá ser comunicado por escrito por la FIDUCIARIA al CONSTITUYENTE y BENEFICIARIOS. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- ASPECTOS TRIBUTARIOS:** Mientras

la legislación tributaria vigente en el país lo permita o no lo prohíba, el presente FIDEICOMISO distribuirá, de haberlos, los beneficios generados a los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO, debiendo éstos si constituyen sujetos pasivos, declarar y pagar el respectivo impuesto a la renta que corresponda. El FIDEICOMISO se limitará a presentar anualmente una declaración del impuesto a la renta informativa, sin establecer impuesto causado. De esto no ser posible será el propio FIDEICOMISO el que declare y pague el impuesto a la renta, de ésta generarse y ser exigible. Respecto de otras obligaciones tributarias atribuibles al FIDEICOMISO, este cumplirá dichas obligaciones, según le corresponda. En caso de no existir recursos en el FIDEICOMISO para el pago de las obligaciones tributarias, corresponderá a los BENEFICIARIOS o a las personas a las que estos lleguen a ceder sus derechos fiduciarios proveer al FIDEICOMISO de los recursos necesarios para tal efecto, de no hacerlo los BENEFICIARIOS se constituirán de pleno derecho en fiadores y garantes solidarios del FIDEICOMISO para el pago de tales tributos. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- HONORARIOS:** La FIDUCIARIA tendrá derecho a percibir los siguientes honorarios: 17.1. Por la constitución del FIDEICOMISO: La suma de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$2.500,00), a ser cancelados a la suscripción de este

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



contrato. 17.2. Por la administración del FIDEICOMISO, a partir de la suscripción del presente contrato y hasta la total liquidación del FIDEICOMISO. La suma mensual equivalente a uno punto cinco salarios básicos unificados vigentes en el Ecuador al momento de la facturación, a pagarse durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, mientras se encuentre vigente el FIDEICOMISO. 17.3. Por cada asistencia a una junta de accionistas de cualquiera de las compañías PROPHAR, GARCOS, CARYCLASS o GARMÉ, en caso de ser estas necesarias, la suma mensual equivalente a cero punto cinco salarios básicos unificados vigentes en el Ecuador al momento de la facturación, a pagarse previo a la celebración de cada Junta. 17.4. Por el registro de cada nuevo BENEFICIARIO en razón de las posibles cesiones de derechos fiduciarios que se realicen a lo largo del presente FIDEICOMISO, la suma mensual equivalente a cero punto cinco salarios básicos unificados vigentes en el Ecuador al momento de la facturación, honorario que se cancelará previo a realizar el mencionado registro. 17.5. Por las reformas que pudieran celebrarse al FIDEICOMISO, la suma equivalente a dos salarios básicos unificados, vigentes en Ecuador al momento de la facturación, pagadera previo la elaboración de la correspondiente reforma. 17.6. Por liquidación del FIDEICOMISO, la suma equivalente a dos salarios básicos unificados, vigentes en Ecuador al momento de la



facturación, pagadera al inicio del proceso de liquidación. Los honorarios antes referidos no incluyen los impuestos que existan o puedan existir, así como otros costos o gastos que deban incurrirse en la celebración, administración, ejecución y liquidación del presente FIDEICOMISO, aclarándose expresamente que los mismos no incluyen servicios adicionales a los antes señalados, tales como asesorías o gestiones especializadas o técnicas en áreas legales, tributarias, judiciales, arbitrales, penales, municipales o de cualquier otro tipo. En consecuencia, en el caso específico del Impuesto al Valor Agregado (IVA), éste se lo incluirá en el momento de la facturación, conforme los porcentajes o cantidades que establezca la ley. En el evento de que a través del presente FIDEICOMISO se llegaren a administrar recursos y/o valores o deban realizarse pagos o transferencias a terceros, la FIDUCIARIA se halla autorizada a contratar a cuenta y costo de este negocio fiduciario, los servicios que sean necesarios para tal efecto, tales como: servicios bancarios o financieros de pagos o transferencias vía electrónica; cash management; custodia y/o transporte de valores; facturación electrónica; etcétera. La FIDUCIARIA queda expresamente facultada para debitar de las cuentas o recursos del FIDEICOMISO, las sumas necesarias para cancelar los honorarios estipulados en la presente cláusula, de existir las mismas, caso en el cual dichos



21
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



pagos se entenderán como gastos a cargo del FIDEICOMISO. En caso de no haber los recursos suficientes, será obligación del CONSTITUYENTE y de los BENEFICIARIOS cancelar estos honorarios en proporción a su participación sobre los derechos fiduciarios del FIDEICOMISO. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RENUNCIA:** La FIDUCIARIA podrá renunciar a su gestión cuando: 18.1. El CONSTITUYENTE o los BENEFICIARIOS no transfieran al patrimonio autónomo los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato, cuando así lo haya solicitado la FIDUCIARIA; 18.2. El CONSTITUYENTE o los BENEFICIARIOS imputen de cualquier manera que la FIDUCIARIA cumpla con el objeto del FIDEICOMISO o con sus instrucciones fiduciarias. 18.3. Las demás establecidas en la Ley y reglamentos pertinentes. En caso de renuncia de la FIDUCIARIA se estará a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores y sus Reglamentos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS:** Los derechos fiduciarios no serán ni podrán ser considerados como valores en los términos establecidos en la Ley de Mercado de Valores. Los derechos fiduciarios de propiedad del CONSTITUYENTE podrán ser cedidos a cualquier tercero que dicho CONSTITUYENTE eligiera. Los BENEFICIARIOS diferentes del CONSTITUYENTE,



únicamente podrán ceder sus derechos fiduciarios siempre que cuenten para el efecto con la aprobación de la JUNTA DEL FIDEICOMISO. Toda cesión deberá instrumentarse por escritura pública a la cual deberá comparecer también la FIDUCIARIA para darse por notificado y aceptar dicha cesión. La FIDUCIARIA no procederá a registrar cesión alguna si no cumple con todos los requisitos estipulados en esta cláusula y cualquier otro que sea exigido por las normas legales o reglamentarias pertinentes, y en tal virtud dichas cesiones no serán oponibles a la FIDUCIARIA o al FIDEICOMISO o al resto de BENEFICIARIOS o a terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y REFORMAS:** Los comparecientes declaran, que para todos los efectos, el presente contrato por su propia naturaleza es irrevocable, evento éste que impide que el CONSTITUYENTE proponga cambio de instrucciones o sobrete la devolución o transferencia de los bienes fideicomitidos. En tal sentido, este FIDEICOMISO solo podrá ser reformado por instrucción del CONSTITUYENTE o la JUNTA, según corresponda, y acuerdo de la FIDUCIARIA, en cuyo caso comparecerán a dicha reforma el CONSTITUYENTE o el presidente de la JUNTA y el representante de la FIDUCIARIA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes convienen y estipulan como domicilio contractual, las siguientes



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



direcciones: 21.1. CONSTITUYENTE: Luis Cordero, B
uno - cincuenta y cinco y Avenida Diez de Agosto; Quito -
Ecuador. Dirección electrónica para recibir
comunicaciones: jose.garcia@prophar.com; Teléfono:
cinco nueve tres (cero dos) tres nueve ocho uno seis
cero cero. 21.2. FIDUCIARIA: Avenida Doco de Octubre
N veinticuatro - quinientos sesenta y dos y Luis Cordero,
Edificio Word Trade Center, Torre A, Primer Piso, Oficina
ciento uno; Quito - Ecuador. Las partes se obligan a
notificar por escrito a la FIDUCIARIA, en un término no
mayor de cinco días hábiles, cualquier cambio o
modificación en las direcciones señalados en esta cláusula.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUANTÍA: Dada la
naturaleza jurídica del contrato de fideicomiso mercantil,
la cuantía del presente instrumento es indeterminada.
**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- RATIFICACION Y
AUTORIZACIÓN:** Las partes aceptan y ratifican en todos
sus términos las estipulaciones de este contrato y
autorizan a la FIDUCIARIA o a la persona designada por
ésta para obtener la inscripción del presente contrato en
los registros públicos correspondientes. **CLÁUSULA
VIGÉSIMA CUARTA.- NULIDAD PARCIAL:** Si una o
más disposiciones de este contrato de fideicomiso
mercantil se llegaren a declarar nulas o inejecutables por
sentencia judicial o laudo arbitral en cualquier
jurisdicción o con respecto a cualquiera de las partes,



dicha nulidad o inejecutabilidad no deberá ni podrá ser alegada por ninguno de las partes contratantes como que nulo o torna ilegal o inejecutable las demás disposiciones del contrato de fideicomiso mercantil. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:** Este FIDEICOMISO se somete a la legislación vigente de la República del Ecuador. En todo lo que expresamente no estuviere previsto en el presente contrato, las partes se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos y demás leyes aplicables. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de existir controversias o diferencias derivadas de la interpretación o ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas: 26.1. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; 26.2. Los árbitros de dicho centro efectuarán un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedan



facultados para dictar y ejecutar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos; 26.3. El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros. 26.4 El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana de Quito; 26.5. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvenición, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre la causa por la cual se interpuso la demanda inicial. Usted, Señor Notario se servirá agregar los demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este contrato.- Firmados Abogada Verónica Arceaga M., portadora de la matrícula número diecisiete guión dos mil dos guión cuatrocientos cuarenta y uno del Foro De Abogados.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno los preceptos legales



que el caso requiere. y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de este documento, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Miguel Eduardo García Costa
c.c. 1806831321



f) Sr. Pedro Xavier Ortiz Reinoso
c.c. 170623301



Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y COORDINACIÓN

CARTELA DE
CARTELA DE IDENTIFICACIÓN
APellidos y Nombres
GARCIA COSTA
RODRIGUEZ, EDUARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
TAMAYO
LA ALFAR
FECHA DE NACIMIENTO 1966-10-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARITALIDAD DE L
SOLUCIÓN

1004031321




IDENTIFICACIÓN
SUPERIOR
APellidos y Nombres DEL SOBE
GARCIA COSTA
APellidos y Nombres DE LA MADRE
RODRIGUEZ, EDUARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
TAMAYO
LA ALFAR
FECHA DE NACIMIENTO
1966-10-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M



CERTIFICADO DE VOTACION
DE IDENTIFICACIÓN

013
1004031321

013-256
1004031321

CARTELA COSTA RODRIGUEZ EDUARDO
APellidos y Nombres

TAMAYO
LUGAR DE NACIMIENTO
LA ALFAR
FECHA DE NACIMIENTO
1966-10-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M





LA FERIA VOTACION DEL DIA 18 DE NOVIEMBRE DEL 2019
CON LA IDENTIFICACION DEL SOBE GARCIA COSTA RODRIGUEZ EDUARDO
LA CODIA QUE ANTES DE LA FERIA VOTACION DEL DIA 18 DE NOVIEMBRE DEL 2019
HABIA SIDO IDENTIFICADA

Quito

18 NOV 2019

DR. HOMERICO GARCIA GONZALEZ



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 180083 1321

Nombres del ciudadano: GARCIA COSTA MIGUEL EDUARDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUAIJAMBATOLA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 27 DE OCTUBRE DE 1952

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: COMERCIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MANCERO MARIA LUISA DE L

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: GARCIA GABRIEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: COSTA ESMERALDA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 21 DE OCTUBRE DE 2011

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2018

Emitor: MAURICIO XAVIER VILLAREAL GUERRA - PICHINCHA-QUITO-NT 26 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 100-277-54374



100-277-54374

Luis Vicente Tarrío G

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1706773304

Nombres del ciudadano: ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 3 DE JUNIO DE 1961

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CEVALLOS TORRES IVONNE A

Fecha de Matrimonio: 29 DE SEPTIEMBRE DE 1988

Nombres del padre: ORTIZ EDUARDO

Nacionalidad: No Registra

Nombres de la madre: REINOSO HILDA

Nacionalidad: No Registra

Fecha de expedición: 11 DE JUNIO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2019

Emisor: MAURICIO XAVIER VILLAREAL GUERRA - PICHINCHA-QUITO ENT 26 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 195-277-54319



195-277-54319

Ldo. Vicerre Talano G.

Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





Quito, 5 de marzo de 2018

Señor
Pedro Xavier Ortiz Reinoso
Presente.

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su sesión del día de hoy, 5 de marzo de 2018, resolvió elegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía, por el periodo estatutario de TRES años, debiendo no obstante permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

En su calidad de Gerente General y de conformidad con los Estatutos Sociales de la Compañía, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual. Sus deberes y atribuciones se encuentran delimitados en el artículo vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Su nombramiento anterior fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el Número de protocolo 16889 del Libro de Nombramientos, y el número de inscripción 5521, el día 14 de abril del 2015.

Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo de 1987 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solís, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de junio de 1987, bajo la denominación de Corporación Bursátil S.A. Fiducia, cambiando ésta a su actual mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solís, igualmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1995. Consecutivamente se realizó el aumento de capital de la Compañía mediante escritura pública otorgada el 30 de marzo del 2001 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de abril del 2001. Posteriormente los estatutos sociales de la compañía fueron reformados mediante escritura pública otorgada el 28 de junio del 2001 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de agosto del 2001; mediante escritura pública otorgada el 28 de agosto del 2003 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 22 de octubre del 2003 se realizó el aumento de capital y reformo de estatutos de la Compañía; mediante escritura pública otorgada el 18 de septiembre del 2012 ante el Notario Suplente Encargado Decimo del cantón Quito, Doctor Diego Javier Almelca Romero, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de noviembre del 2012 se reformó los estatutos de la Compañía, y mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, Dr. Homero López Obando, de fecha 08 de agosto de 2017 debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 25 de octubre de 2017 se realizó un aumento de capital a la Compañía.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de especial consideración.

Atentamente,


Sr. Edgar Rosendo Osorio Vaca
PRESIDENTE

Acepto la designación de Gerente General de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES realizada por la Junta General de Accionistas de la Compañía electa el 5 de marzo de 2018.

Quito, 5 de marzo de 2018


Sr. Pedro Xavier Ortiz Reinoso
C.C. 1706773304

TRÁMITE NÚMERO: 17.237



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO, ...

NÚMERO DE REPERTORIO:	74327
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/03/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4183
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER
IDENTIFICACIÓN	1706773304
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(AÑOS):	3

2. DATOS ADICIONALES:

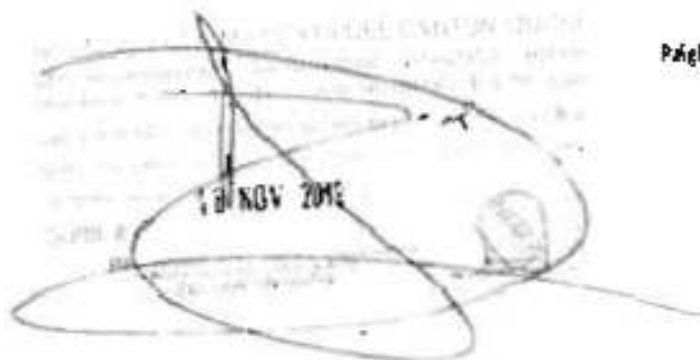
COYST, RM, 734 DEL 19/06/1997.- NOT. 2 DEL 20/08/1997 CAMBIO DENOMINACION; RM, 2775 DEL 21/03/1995.- NOT. 2 DEL 23/06/1995 AN

CUALQUIER ENMIENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2018

DEA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS POPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMCQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 8 DE DICIEMBRE N° 28 Y GASPAR DE VILLAROE





Quito, 5 de marzo de 2018

Señor
Pedro Xavier Ortiz Reinoso
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su sesión del día de hoy, 5 de marzo de 2018, resolvió reelegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía, por el periodo estatutario de TRES años, debiendo no obstante permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

En su calidad de Gerente General y de conformidad con los Estatutos Sociales de la Compañía, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual. Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en el artículo vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Su nombramiento anterior fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el Número de repertorio 16289 del Libro de Nombramientos, y el número de inscripción 5521, el día 14 de abril del 2015.

Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo de 1987 ante la Notaría Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de junio de 1987, bajo la denominación de Corporación Eursat S.A. Fiducia, cambiando ésta a la actual mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaría Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1995. Consecutivamente se realizó el aumento de capital de la Compañía mediante escritura pública otorgada el 30 de marzo del 2001 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de abril del 2001. Posteriormente los estatutos sociales de la compañía fueron reformados mediante escritura pública otorgada el 23 de junio del 2001 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de agosto del 2001; mediante escritura pública otorgada el 08 de agosto del 2003 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 02 de octubre del 2003 se realizó el aumento de capital y reforma de estatutos de la Compañía; mediante escritura pública otorgada el 18 de septiembre del 2012 ante el Notario Suplente Encargado Décimo del cantón Quito, Doctor Diego Javier Almeida Montero, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de noviembre del 2012 se reformó los estatutos de la Compañía, y mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, Dr. Homero López Obando, de fecha 08 de agosto de 2017 debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 25 de octubre de 2017 se realizó un aumento de capital a la Compañía.

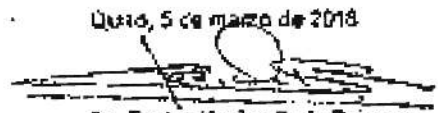
Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de especial consideración.

Atentamente,


Sr. Edgar Rosendo Osorio Vaca
PRESIDENTE

Accepto la designación de Gerente General de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES realizada por la Junta General de Accionistas de la Compañía efectuada el 5 de marzo de 2018.

Quito, 5 de marzo de 2018


Sr. Pedro Xavier Ortiz Reinoso
C.C. 1708773304

TRÁMITE NÚMERO: 17237



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO....

NÚMERO DE REPERTORIO:	74327
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/03/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4183
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER
IDENTIFICACIÓN	1706779304
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERÍODO(Años):	3

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM. 734 DEL 19/06/1987.- NOT. 2 DEL 20/03/1987 CAMBIO DENOMINACION: RM. 2775 DEL 21/03/1995.- NOT. 2 DEL 23/06/1995 AN

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2018

DR. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS TOPEZ IDENTIFICADA - RESOLUCIÓN 019-RM/2-2018)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. E. DE DICIEMBRE N°56-78 Y GASPAR DE VILLARCEL

15 NOV 2018



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1790835472001
RAZON SOCIAL: FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
MERCANTILES

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001	ESTADO: ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.: 1906/1987
NOMBRE COMERCIAL:			FEC. CIERRE:
			FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE Calle: AV. 12 DE OCTUBRE Número: 424-562 Intersección: LUIS GORDERO Referencia: JUNTO A SWISSOTEL Bloque: A Edificio: WORLD TRADE CENTER Oficina: 101 Teléfono Trabajo: 022547100 Email De Referencia: asesinel@fiducia.com.ec Web: WWW.FIDUCIA.COM Web: WWW.FIDUCIA.COM.EC

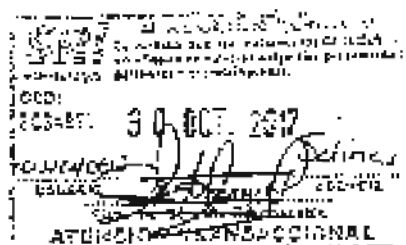
No. ESTABLECIMIENTO: 004	ESTADO: ABIERTO	LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.: 25/03/2009
NOMBRE COMERCIAL:			FEC. CIERRE:
			FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TAPACHI Calle: AV. RODRIGO DE CHAVEZ Número: SIN Intersección: AV. JUAN TANCA MARENGO Referencia: DENTRO DEL PARQUE EMPRESARIAL COLON Edificio: CORPORATIVO DIOS Piso: 4 Oficina: 2-4 Teléfono Trabajo: 042136276 Teléfono Trabajo: 042630031 Email: sepsinel@fiducia.com.ec Fax: 042630031



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ello se deriva (Art. 27 Código Tributario, Art. 3 Ley del RUC y Art. 8 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: RASS040615 Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 30/10/2017 13:04:49



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1790835472001

RAZON SOCIAL: FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
MERCANTILES

No. ESTABLECIMIENTO: 002 **ESTADO:** CERRADO OFICINA **FEC. INICIO ACT.:** 02/10/2001
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** 21/11/2003
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE TERCEROS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA
Número: SN Manzana: 111 Conjunto: TORRE B Edificio: WORLD TRADE CENTER Oficina: 1106 Teléfono Domicilio: 2630331 Fax:
2630556 Email: fiducia@fiducia.com.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 003 **ESTADO:** CERRADO LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 01/14/2009
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** 01/07/2010
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: FRANCISCO DE ORELLANA Número: SN Referencia:
DIAGONAL AL MINISTERIO DEL UTOAL Edificio: WORLD TRADE CENTER Piso: 11 Oficina: 1106 Teléfono Trabajo: 64 2632231



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verídicos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ellos se
deriven (Art. 27 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: RUC040515 **Lugar de emisión:** QUITO/SALINAS Y SANTIAGO **Fecha y hora:** 30/10/2017 13:04:49



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1790835472001

RAZON SOCIAL: FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
MERCANTILES

No. ESTABLECIMIENTO: 005 ESTADO CERRADO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 08/06/2012

NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: 07/07/2013

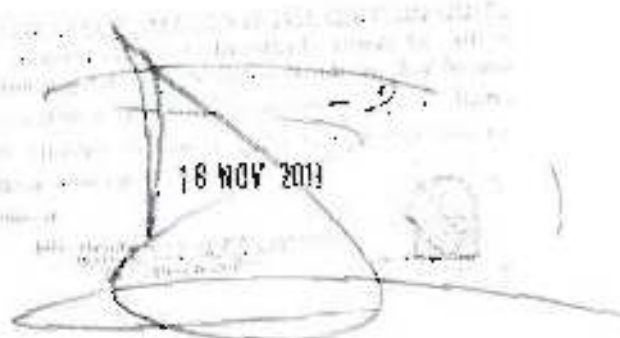
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Centro: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. RODRIGO CHAVEZ Número: SAN Referencia:
INGRESANDO AL COMPLEJO DE EDIFICIOS EMPRESARIALES COLÓN Manzana 27 Edificio EMPRESARIAL 1 Oficina: 202A
Teléfono Trabajo: 042136070



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son ciertos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ellos se derivan (Art. 17 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: RAES040615

Lugar de emisión: GUAYAS SALINAS Y SANITAGO Fecha y hora: 30/07/2013 13:04:09

ANEXO ACOMPANÍA PROPHAR S.A

<u>No. De Acciones</u>	<u>Título de Acción</u> <u>No.</u>	<u>Numeración</u>
<u>1.907.955</u>	<u>09</u>	<u>De la 0000001 a la</u> <u>1.907.955</u>

COMPANÍA GARCOS S.A

<u>No. De Acciones</u>	<u>Título de Acción</u> <u>No.</u>	<u>Numeración</u>
<u>250.000</u>	<u>05</u>	<u>De la 000001.</u> <u>250.000</u>

COMPANÍA CARYCLASS S.A.

<u>No. De Acciones</u>	<u>Título de Acción</u> <u>No.</u>	<u>Numeración</u>
<u>7.0000</u>	<u>01</u>	<u>De la 0001-7.000</u>

COMPANÍA GARME S.A.

<u>No. De Acciones</u>	<u>Título de Acción</u> <u>No.</u>	<u>Numeración</u>
<u>250.000</u>	<u>020</u>	<u>De la 000001.</u> <u>250.000</u>

...gô ante mí; en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública **CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DENOMINADO "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE ACCIONES CRYSTAL"** que otorgan **SR. MIGUEL EDUARDO GARCÍA COSTA; Y, LA COMPAÑÍA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES.** firmada y sellada en Quito, a dieciocho de noviembre del dos mil diecinueve.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE No 171233674-0
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
RECALDE VELASCO
YAHARA EMPERATRIZ
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1973-08-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL SOLTERO











INSTRUCCIÓN **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
SUPERIOR **MAGISTER** **V4343V4244**

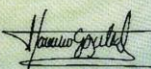
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RECALDE CERON ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VELASCO SALAZAR LUPE DE LOURDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2019-09-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-09-12







DIRECTOR GENERAL **FIRMA DEL CEDULADO**



001785413

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0008 F **0008 - 178** **1712336740**
JUNTA No. **CERTIFICADO No.** **CEDULA No.**

RECALDE VELASCO YAHARA EMPERATRIZ
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
PARROQUIA: JIPIJAPA
ZONA: 3









1712336740
30-12-2014
DIRECCION

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE No. **180083132-1**

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**GARCIA COSTA
MIGUEL EDUARDO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ**

FECHA DE NACIMIENTO 1952-10-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
**MARIA LUISA DE L
MANCERO**





INSTRUCCIÓN **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
SUPERIOR **COMERCIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **V4343V4222**

GARCIA GABRIEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

COSTA ESMERALDA

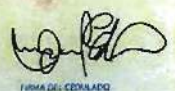
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2011-10-21

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-10-21

DIRECTOR GENERAL **FIRMA DEL CEDULARIO**





000785398

 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN** 
24 - MARZO - 2019

0015 M JUNTA No
0015 - 102 CERTIFICADO No
1800831321 CEDULA No

GARCIA COSTA MIGUEL EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: **TUNGURAHUA**
CANTÓN: **AMBATO**
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: **LA MATRIZ**
ZONA: **1**

ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS

2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019


F. PRESIDENTA/E DE LA JRV